

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.02/71.13

Título : Causas civiles y criminales ("sobre administración de curadurías")

Fecha(s) : 1684

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 19 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

x.3. Administración de curaciones

19.3-17

1.02. Causas civiles y criminales

1684

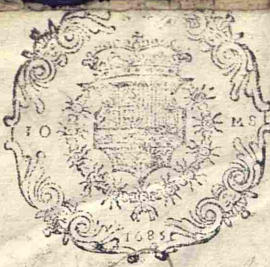
24/VIII/1682

17

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO QVARTO, DIEZ MAF AVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SPISCIENTOS
YOCHENFA Y CIMCO.

Yo el suscritor de la causa Moreno Comestador y Caudillo de
San Martin Criollo legitimo de Borneo Martin y de Nueva
Mexico sus padres de finitos V^{os} que fueron de laui Sta
y en aque Paua y forma que mas conuenza de de
uicho dedicho menor mi parte = Digo que por el año
pasado de ochenta y dos y con interuenion de la Justicia
Real de la Santa Cruz de la Sierra por las partes que conuenza el día de hoy
de este mes de ochenta y cinco ciento y veinte y tres
Pesos Cabrias a precio cada cauca de quatro Rs. en cada
uno de dichos pesos quin parten quatrocientos y no
venta y dos Rs. y con las condiciones de submision
de salario y demás que se contieron en las capitulas que
es la que presen^{te} en toda forma a la delgado y alonso
Rodriguez Rubio V^o de la villa de Fuentes de Leon
los quales dho menor pagado en la suma de ochenta y
primero años y de los dho últimos asiendo bien de
de dicho menor noventa y ochenta y quatro
Rs. que aunq^{ue} por mi parte se le impedia no asido
posible el q^{ue} me paguen y pues dicha deuda
es de lo pasado Comenzada de dicha es la captura
y con submision a dha audiencia = almd lo p^{ro}uico
monde de haue dicho e xclusion por los dichos 974 Rs.
en las qu son y bienes de los dichos V^{os} del
gado y alonso Rodriguez Rubio y por las demás costas y
salarios que se causaren hasta la efectiva paga
y que de lo nob^{re} sigue el que dentro de tres dias hai
gan todo el ganado cabrio en la dicha villa para
que con interuenion de md se me vuelua a en negor
y con las condiciones que se expusieron en dicha

es criptura y si alguna cantidad de bienes en
 quegado a cuenta de las fincas por que se da a
 Exclusion por esto de malicia en guerra y
 requisitoria para que toda esta sea por el que
 diada a los Alcaldes de la villa de Fuentes de
 Pieren su do milicio dichos deo Justicia y de

Recien encajo
 conitec. cripta
 y justas enigma

Do
 Recien Recien

10006

98495

12345

por me serita la escritura y por pa
 tie de el mar de m... en que
 le pide por las anti de... no
 beiente yo he me y como de, las
 Cortas que se an sacen en una que
 por son agrione de los ohe Juan del
 Guao y al arto de Rubio a los que le
 toles y que oento de... dia raigon
 yenne que un... de las viento, de
 y hs. Cameros de la casa de la casa que
 le fueron entregados como se ve
 de la sea... presentada en
 a por unido que no lo han eno se
 a para a lo que no ena y para
 uno johe de des... de... para los
 serives al al de or dinario del cant
 de prens de lea... de San...
 con arto de... Galvies...
 de... de al de or dinario del cant

A
 de mi parte
 de mi parte
 de mi parte

Gabriel Patticio
 ane mi
 de mi parte

y Gabriel Patticio de la casa de
 orinaro edat de aut tar
 por su m...

A los 15 dias del mes de orinaro edat
 de mi parte de la casa de orinaro
 tener lo mo ane mi por se de
 no val de haugmo is de es
 familia como tu der e un or...
 por con y viens de Juan hijo
 de mi parte no que fue de est...
 se fue tenor na senten publican
 contra las personas y viens de Juan
 de leguo ya un to de publico
 de esta oba que mi si no en
 su se si no ane no leu ma na
 y me si no le mon ouste as p...
 man de no de es con...
 su no als fu la can... que
 de pie y dire estar se de vi...
 to y p an la me ga del ga
 raso Caorio que les fue ex...
 to y p... que p...
 de es pagar la pre seme para
 no no quien de p... de



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Juicio en lo que se sigue, y el mismo
proo de merced que heu en se
pre sentado por el Senor don
alou por parte de legitima llamandose
en su favor y en su campo y en
man dar se haga en nra e m
las por sonas y bienes de los
conforme a lo que se ha de
de se haga no fono el mto del
tanto por mi proveido en lo que nra
a la entrega del o no ganado para
que se pare el persuiya que aya
de ser que esto es un mto
dar para como el o nra su
cuanto me o se lo por las de nra
cada que ante mi se presenten
cada en lo del mto la que here
nos del mto de lo de nra
y o fono en lo que nra
por lo que nra de nra

3A

Juan Pacheco

Juan Pacheco

Camp Lane es de la jurisdiccion de
su Camp Lane y de la jurisdiccion de
de la villa de Camp Lane y de la
de la persona de Juan Pacheco

Dies mercuris.

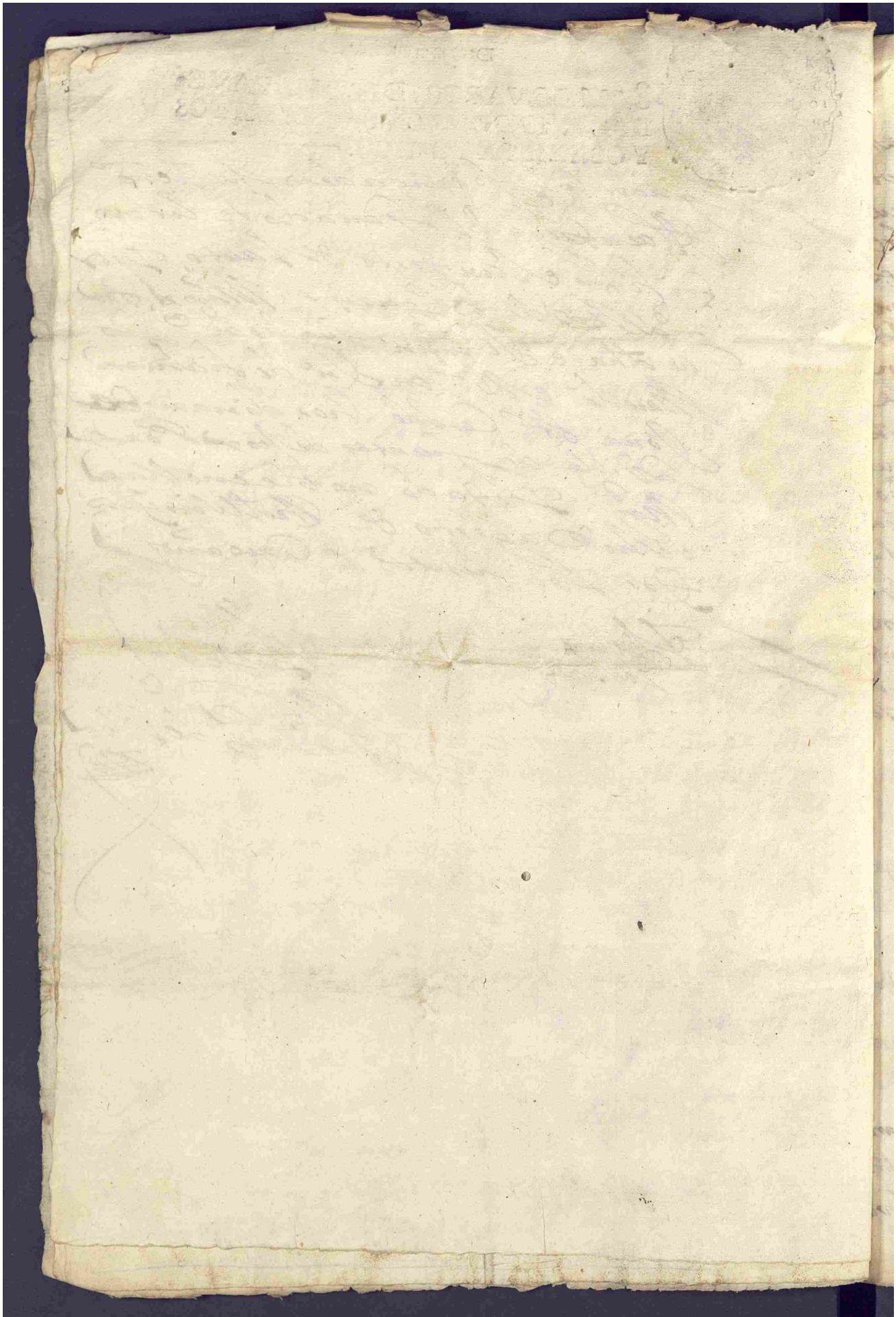


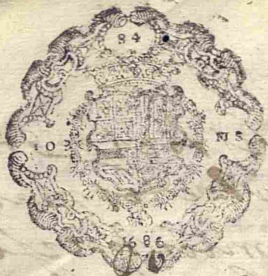
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVES
DIEZ AGODE MIL Y SISCIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO.

gador con foseme a derecho tengo
la cuenta del Ganado de la casa
de fiqu e con fests e fauto, por
la casa de Blenari - Mado, que
me dha e de curion sub herdo
Mando e con la de siaman
Jona de la Calle por dinario
Javilla de fustes de hora Paris
Mag. de fado en ble en la ad
ocho de agosto de Castellon
por los fustes e cinco años

Sebastian
Carbonera

Juan de la
Calle de la Calle
de la Calle





SELLO QVARTO DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SETS.

peoim

En la villa de... que se debe... y o siervo... haviendo... en ella por... no de... thator... viene... tin... se des... se ras... de... de... de... que le... qual se... cia no... te con... y con... na entre... cha et... delibrar... tria... por lo... tacion... mente... ganado...

Donalou honores

Quito

Yo por sumer su merced visto el p[re]sente
de idemas au[tor]idad presentada de man[er]a
de despache nuevo mandamiento de execu-
cion contra las personas y bienes de los obreros
dichos por la cantidad que se pide el primer
y de las cosas que se causaren que se den
y si se que a los dichos y de elgado y alonso
publico que en trate per el rodria b[er]n[ar]do anjer
se en esta parte es llamado cabrio que
se entregado con protestacion que de no
hacer se pasara a usar de el remedio que
mal conenga y se hallare por de recto
para que se haga la dicha execucion y
de las personas y bienes de los dichos
haga notorio lo con tenido en este auto para
hacerse de dicho ganados a tenor de lo que
plido el placo de despache de quijoria de
tenores de las de los dinarios de las
fuentes de Leon de donde son vecinos asi
proveio mandoy firmo

1090

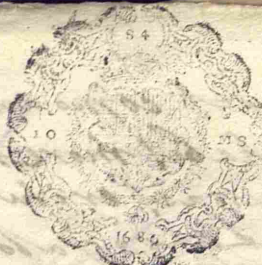
an[te] mi
Jho. Esteban

San Garcia galego abal de coordinan
de la villa de ca de ca tabaca por su majesta
A los señores a de ca de los dinarios de la
de pientes de Leon sabu y pas

1
Hago saber a que se cede como ante mi
Francisco christobal de chabel moreno i de
elavilla y en virtud de una cedula de obediencia
gacion hecha por su dho. padre y abuelo de
los dho. de esta villa y otros autos me pidio
mandase despachar mandamiento de execucion
contra los dho. dichos por la causa de
que en su pedimento se refiere sobre la entrega
de el ganado cabrio que se les entregó origi-
nales de los dichos autos y dho. de esta villa
presentada ante un juez presentaran en by-
tado e los provey auto para que se despa-
chase mandamiento de execucion contra
dichos obligados y para que se tenga efecto
lo en el contenido de la presente para vna
aquiende parte de una parte de otro i de
quero i de la misma de merced queriendo
representada por parte de el dicho christo-
bal de chabel moreno a quien abra por par-
te de la misma amante con pluri infruente
miento de lege ad euidencia e execucion e auto por mi
prohibido que entorpe un mandamiento como
a costumbre justicia a la qual me ofrezco
por la de un e la mediante dho.
en la villa de cabecabaca a diez y
seis dias del mes de agosto de mil e
y cien e ochenta e seis años =

1090

Sumo
Francisco de
Complata Sec. de la Real Audiencia de Sevilla



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILY SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Cumplido el Alguacil Mayor de
de Pedro de Canteclant de dicho de
agosto de mill seiscientos y ochenta y
seis lo mandó el Sr. Don Alonso
primer conde de Castella de no
de fuentes de la casa de la Reyna
de la corte a diez dias de agosto de
mill seiscientos y ochenta y seis
Lorenzo Espinosa
Alor mo de los

en cumplimiento de lo dicho en el auto de dicho dia
no de los Domingos que se tiene de al guacil
ma Torrado ejecución en setenta cabezas de
nada cabrio por bienes de la del delgado La
mola drabo en la por soma de Alonso de esta
comprota de mervor alla ca da de con bonga
zo En forma de derecho no por nada por
haga An de Villos y Blar gon caler de esta de

ED-1700

Alor mo de los
Alor mo de los



SEPTIMO CUARTO DIEZ MARAVES
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

peo m

me an lar en dis tiene sus
otras de do de do fume
y seis años tiene el y para q
Gallero me al de dino mella
pare no xpro val de tang mo
ro sola y pio que los uen es
en un au sale sa uen a boma
ya para dda
me no se halgan en b en la de
y sus uen y en d m por ne or
se hal gan para por ber sus
p m o pascos los nas
oloro

me
me

foaga

ame m
foaga

de

en o ho era par de fero deno
de ber pre gero en el tal si se
en mo de las pueras de las passas
de a y m tal me u su sa que
de la u lar de las otras se ena
de an de gamoo Calno ex on de
foaga

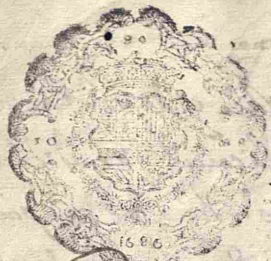
20

en ce un des autres de a
de son ro tenu i les fins ro
no fixe vha resida au
del dho canado profane dho
fay

3

entant de au la ad a ce un
ro el dho dem dms ro tenu
i les adis ro el dho fixe vha
non la vha vha del dho ca
nado emu de que se a
canton en l'ou de r

fay



SELLO QUARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Xptoval de Chauas Moreno Com. tutor y Cuidado de su
 hijo legitimo de Barthelemy Martin y Maria mexicana de su madre
 que fueron de esta villa en el año de mil e ochenta e cinco con su del
 gado y Alonso Rodriguez Rocio de la villa de San Mateo
 Pide que los términos de los predios espellados y dichos en el presente
 no quese te dize suya o de otro alguno conforme a derecho
 e fonsa de publico monte que los dichos Alonso Rodriguez
 y su delgado le tiene de memoria y que de los dichos en
 que se habola e de el mismo como de los demas que por
 fueren de los dichos no se le haga el pago de la
 cantidad por que pide en esta e de su salario y otros
 que se causaren hasta se efectuar el pago que si es de
 suyo y por el presente =

Pide que los dichos su delgado y Alonso Rodriguez y
 como publico y como contra su voluntad por los
 últimos dias del mes de Agosto y antes de lo que
 atento a que no auian cumplido con lo que se le
 mandó ha de tener el ganado cabrio para entregarlo
 con la venencia de su delgado y que no auian dado fian
 ca de su fianca mientras que se trabauo en la e de
 suyo se o se guarde bien en su honor y no asi lo
 excocto y des pues de su auto e de su auto e de su auto
 lo mismo se dio licencia al dicho su delgado para
 llevarse al dicho su delgado y no a su delgado y no a su
 presso en el dicho villa e de su delgado Alonso Rodriguez
 que es a quien tiene cargo de su delgado =

30
y para que pida may en forme sobre la corte
de dicho ganado: e pnd de phio q debida men
tarse quien buelta e poner en la caual ac dicho de
del gado para de su autoridad q se pndia de mi parte de
solto a uno de los hadi de y de lo con trano ha
do como debe protesto qdis ante quien me conuen
los dang Cautado y que me se crea en dicho me no
pido justicia. Vda pte y ter bmonio q puse en esta

Juan de Villalva

visa en forma de mis cartas por
el Sr. Fr. de Gra. Gall. go. al de
or. en el d. de ...
seiren de ...
como se ve ...
que lo ...
gallado ...
lo de mas que ...
ya ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...

1/2
f. 300

ante mi
f. 300

parto de Galego all al de ar dinos de
Caro de an las por tunas

A los señores all al de ar dinarios de
Caro de pies de los señores, pa
ra go saber como tiene mi se figue

por lei ro ex^{no} A pe dinos de dionar
de mas mo como en un de una or

cola por saber vicos de que hizo
de a me mat un con la Juan del ga

go ya son no as con vico de de esta
o han me a pe di so ga de a de

de me en o que a lla para Junior
La me pasar pel mon de des po

nar la presente para no a
de de parte de tunas exaro

que la me gido de merro que
sien es los que sentada para el mon

por de a la par de si si tima con
los de mas dulos que la Acompañan

La me Lim para ver que en
viendo la se fue notorio el
con serro de tubo por me
procedo para que dentro de
no dia para en me her pago
que si si tima que ni pi de
o ho de me con probos ta rial que
pasado el tubo a signado lo man



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Que haviendo que en lo arrendamiento
que haviendo como el ayuntamiento de
esta villa me he yo por las cosas
que en las cosas de esta villa
que en las cosas de esta villa
que en las cosas de esta villa
1646

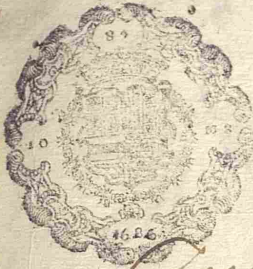
Posado 20
1646

Con esta Real Cedula se ha acordado
que en su cumplimiento se hagan de las cosas
que en las cosas de esta villa
que en las cosas de esta villa
que en las cosas de esta villa
que en las cosas de esta villa
que en las cosas de esta villa
que en las cosas de esta villa

Don
Juan de
Carrizosa

Don
Juan de
Carrizosa

Enzaonzecha de los meses de Septiembre de mil
seiscientos y ochenta y seis



Die 3 de Mayo de 1626

SE LO QUAR TO DIEZ MARAVE-
DAS MODERNILY RESCIBIMOS
Y CONFIRMAY SEIS.

Cocheno a N. Señor Año de N. S. J. de 1626
De que se acordó y dio esta Carta para que se
fueren traídas las Indias de Indes de
aquella Reyna de Castilla con Amara Dominguez
Dominguez de Al. de Diego en su persona
de la Perse de que se trata y contenido de que
D. J. fee

Blas Gomez
de Alarcon

Carta N.º

de Luis de

En Cartage Dias de N. S. J. de 1626
Yo el Rey fee en Casa de Alonso de
Alvarez y de la Reyna de esta Villa para
que se acuerde y se acuerde y se acuerde
se hizo saber a la Reyna Mariana de Austria
Dominguez de Al. de Alonso Rodriguez en su
Lona Capite de que se trata y contenido
de que se fee

Blas Gomez
de Alarcon

11

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible due to fading and the age of the paper. Some faint words like "The" and "of" are visible.



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Yo el Rey Don Carlos Segundo por la Villa de ...
como me ha parecido bien ...
Exhibido se hizo ...
que como antes ...
por la ...
de su ...
contra la ...
de lo ...

Suplico a V. M. mande se me entreguen para el
efecto referido que a la ...
...
...

Yo el Rey ...
diez dias de ...
son ...
los ...
en ...
que ...
sea ...
del ...
y ...
y ...
poco

11
MAY 1572

en el año de 1572 a diez y siete dias
del mes de mayo de mill e quinientos
e setenta e dos años yo el Rey
por el qual yo el Rey he mandado
que el dicho don Juan de Guzman
sea por el dicho don Juan de Guzman
su persona de su persona

[Signature]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

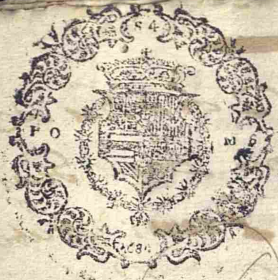
ENTRADA
2012

Quarta-feira dia 14 de Setembro de 1912
Deo deus in altitudine...
propter...
personas...
causas...
omnes...
sua...
ad...
ad...
ad...

Domingo
14 de Setembro

Deus...
sua...
ad...
ad...
ad...

not...
14 de Setembro
1912



Dies martes.

SELLA VARTO, DIEZ MARAVEL
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINCUENTA Y OCHO.

Don Jovseph de Montenegro Escrivano
ordinario de la Real Chancilleria de esta Villa
de frentes de Leon por el Rey nro S.
de una parte y de otro y leguero y delancia
Pido de merced a Vn. los señores de
caldas bar din. y de mas juezes y jurdiciales
de su Mag. de la Villa de Caiceda saca
y de mas parte y lugares donde esta Mierca
de Reguitoria fuese Presentada por portada
y sepe dir poder oido de cuando a algunos
la manden cumplir y en su cumplimiento
les hago saber como Antonio de presente de no
Alonso Rodriguez Rubio y de esta Villa
Pais de Pasion, Diciendo tiene el ventos
Cinquenta y siete Caveras de Ganado Cabrio
de su hato de Bar. martin vez. de el
hato. Como dicho Ganado como el demas
y de esta hato de la comarca de de enen
fermedad. de can garrana y para que sus
y que y que reconozca cada en enfermedad en
y Mas tenon bien las personas de el pers en el
Gana de el Para que las sean y con sus and
declaren si padecen cada en enfermedad de

Die 3 meta de dis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y QVATRO.

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Main body of handwritten text in a cursive script, containing the primary content of the document]

[Handwritten signature or name, possibly 'Don Gonzalo...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']

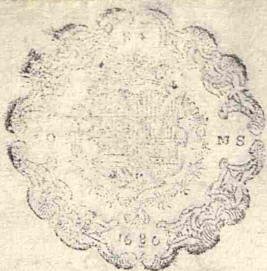
[Final handwritten text at the bottom of the page, possibly a concluding statement or date]

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[Handwritten signature or name, possibly 'John...']

[Handwritten signature or name, possibly 'James...']

[Handwritten signature or name, possibly 'John...']



**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.**

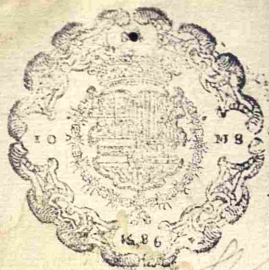
Alonso Rodriguez Audis Perro de la Villa
 de Fuentes. Yo don Onofre de S. Placido Excutivo con
 Christiano de Chauu Moreno Juntas el Curador de su
 Martin Menor hijo de Bara. Yo don Juan Perro que es
 de esta Villa por noventa y ochenta y quatro
 rs. que pide de la Venta de las Ciento y Veinte
 y tres Novas Cabias que tomamos de don
 don Juan delgado Perro de la dha Villa de Fuentes de
 Leon. Yo digo que dha Execucion se ha de declarar
 por nulla calomniosa y enojosa por injusta y por
 menar mis bienes y se debe hacer por lo general
 favorable. Y siguientes. Y porque no es cierto que
 se demando del dho Christiano de Chauu los noventa
 y ochenta y quatro rs. porque Executa por
 de la Venta de los que año solo se le cobran de
 niendo Ciento y ochenta rs. Y por Cuenta de el
 dia Maria Rodriguez mi mujer Ciento y sesenta
 Centeno y dos de cebada en el dho de Chauu
 a precio de Centeno Casa de diez rs. y la de
 cebada a seis que importan sesenta y dos de
 con que solo se le pagan Ciento y diez y ocho y
 ha Contadad si me debe remitir y ver si me
 cumplimiento adozientos y sesenta y ocho reales
 que corresponde a la Venta de un año de sesenta
 y siete de rs. que han corrido de mi Cuenta

En que el presente año el Arrendamiento de
 la finca en sujeción al ganado de Zamparion
 como el Notario consta de los autos hechos ante la
 Jui de la dha. Villa de Fuentes que se producen y
 saltando este que es concerniente a la venta de un ca
 ra esta finca lo impida la denunciaci3n del caso
 fortuito y esterilidad porque solo se puso esta por lo
 que miro del estado del ganado como se reconoce
 de su literal Inspeccion En cuya atencion
 suplico al Jm. haga proveer como en
 este escrito se contiene Pido que cada
 año si saliere el dho. de mi prueba pias que en
 dho. dho. de chaves con juramto declare si el ganado
 que los dos primeros años se le pagaron enteramte
 y el ultimo se le quedaron deuenos Ciento Doce
 fanegas que por cuenta de ellos se le dieron cinco
 y medio centens y dos de cebada a los precios refer
 ridos - pido et suplico - En dho. Notaria el once avo
 de cha. miento = Val. = Jm. Francha

por pre sentado los mismos que
 non non y mi por juicio del
 esmo y natura era el de au
 non del mtr y que de que
 mal n no or sine lo eulle con
 conza lo meo de vran lo pa
 gallego mal de v sine del dho
 del dho dho en hse de de
 sobre vran y hse de vran o
 con me
 Jm. Francha

1009

Diez martines.



DELLOQVARTO, DIEZ MARTINES DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

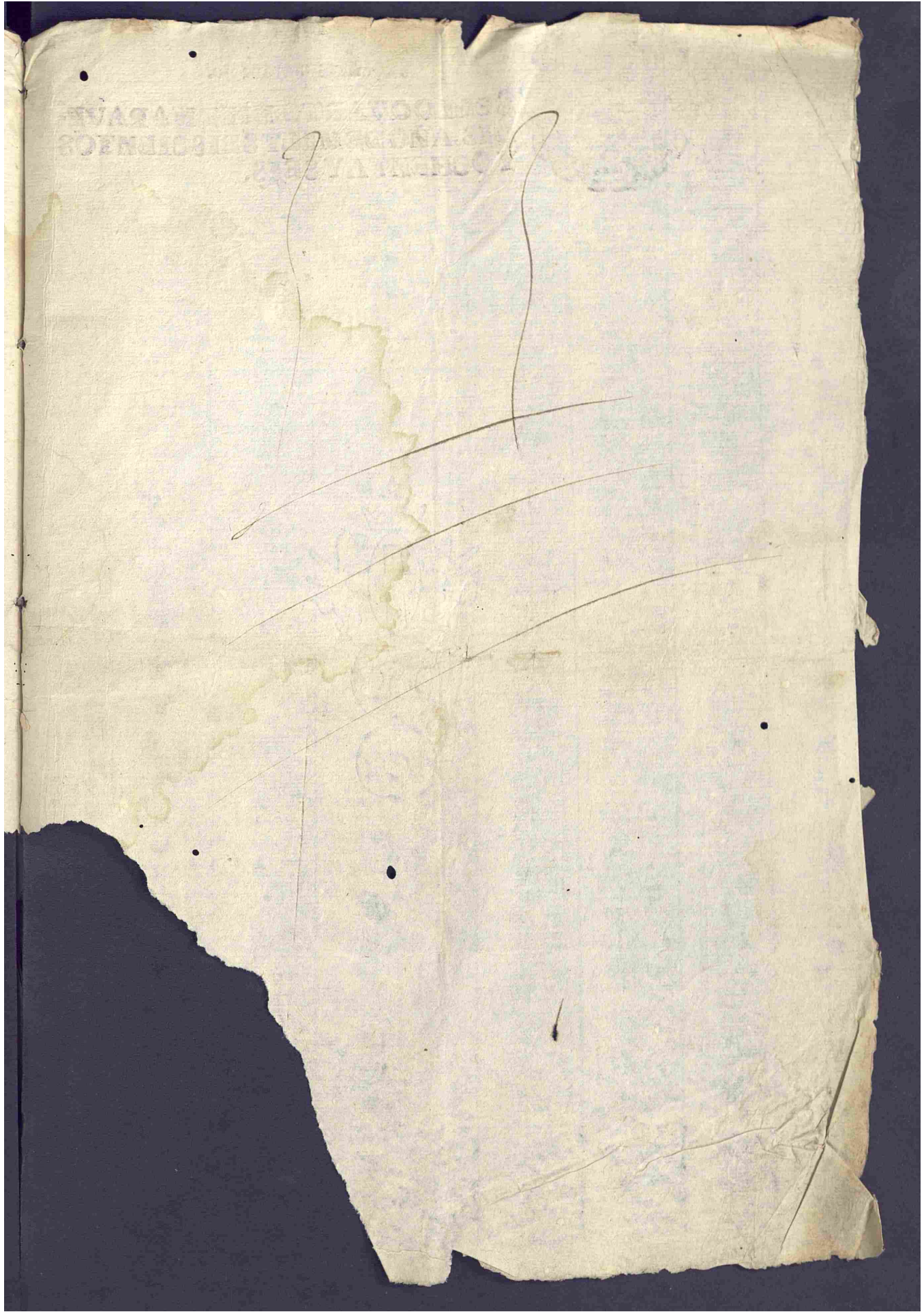
Memoria y Jurado que yo Don Alonso de Sotomayor
 no buelvo de Capatona y buelvo de San. Ni de barros
 lo me hizo un buino de legua de ca beca la beca del
 Contrato que hizo con su delgado talonso modaron
 cambio buinos de legua de fun des de Leon. So buel de Leon
 dami en to de la Cabrai de P. No munax. Digo qual bien
 loa Susada quenta con los buinos de la aminda mi en
 to principal de dho ganada de los dho años que contiene la
 uscriptura me quedaxon a de beca y dicho su delgado beca
 te do e honrra les quia tengo en ce beca de P. No alonso mo
 dri que am bco por lo quatraparte lo caba en to y ochenta
 y dos unca les pora quenta de los quales exuce bido mi en
 to y dos unca les y ha mstante con ki dad me resta bien del
 luso dho. Pa bien de quaxido buaxe dho ganada para bene
 fician lo pora buca bado no bida quenta de beca de beca y por
 que se que la ban los lo bu dho de no a bu de ni do cura su ficien
 te para la paga de la aminda amaton de quatraparte lo mo d
 ta ba dan des me con bino dho in bu ni non lo mi go los lo bu
 col en que sus de base de unca y de la beca de dho ganada
 dho año de ba de de las faucas de la mi ma castreña para
 unca les por ca beca por un año que cumplido el dia de
 de este parer de año de ochenta y seis cura can ki
 ta de bien de dho contrato lo bu en a to en
 y bua que me ferian a bu beca de en la aminda
 lo ganada No que aqui de bu de clarado el labo
 ra me de mi no bu en la milla de
 baco en bien de dho de

Ordonnance
Ordonnance de la Cour de la ville de Paris
à l'effet de la décharge de la somme de 1000 livres
à la ville de Paris le 10 Mars 1600.

Ensemble
1000 livres

RECEIVED
JAN 10 1880
OFFICE OF THE
SHERIFF

Handwritten signature
and scribbles





Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.